



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-0851-00**

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A

**DEMANDADO:** LEONARDO FABIO SARMIENTO MEJÍA

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de LEONARDO FABIO SARMIENTO MEJÍA, por los siguientes conceptos:

### **Obligación N° 1008983786 contenida en el pagaré N° 02-01568545-03.**

1. Por la suma de \$12.170.550,88 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

### **Obligación N° 4612020000757021 contenida en el pagaré N° 02-01568545-03.**

1. Por la suma de \$ 4.101.392 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

### **Obligación N° 207410167146 contenida en el pagaré N° 18560969**

1. Por la suma de \$ 75.569.537 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

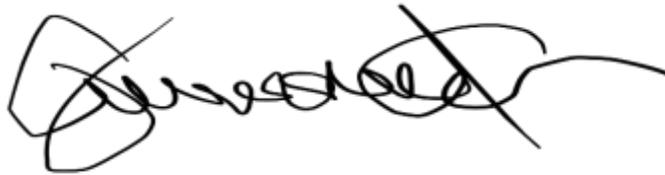
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la sociedad MG CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido, quien ejercerá la representación en este asunto la abogada Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ representante legal de la sociedad.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
(2)

G.C.B.

<p><b>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006 Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2023 00874 00**

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

**DEMANDADO:** EXCAVACIONES Y SOLUCIONES SAS

Revisada la subsanación aportada, se avizora que no se le dio cabal cumplimiento a los requerimientos del al auto mediante el cual se inadmitió la demanda, adiado el 24 de octubre de 2023, en el sentido que no se direccionó en debida forma la demanda y no se aportó el poder, por lo tanto, se dispone:

**RECHAZAR** la demanda por lo antes mencionado,

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD. 110014003005 2023 00946 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA

**DEMANDADO:** OSWALDO MARTINEZ MARIN

Revisada la subsanación allegada con los documentos báculos de la demanda, se observa que el pagaré aportado no reúne los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 621 del C. de Co., señala que:

*“REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

*La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto. Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas. Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.” (Se destaca).*

A su turno, en particular para el pagaré se dispone

*“REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

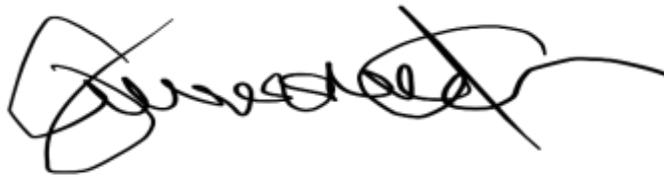
Es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso establece que lo son aquellas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia; así mismo, la confesión que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 del mismo código

Visto ello, el título aportado tanto en la demanda como en la subsanación como base de recaudo dentro del presente asunto, no corresponde a la suma de (\$73.263.601,00) pretendido por la parte actora, téngase en cuenta que el pagaré aportado es el N°555291255 por valor de 86.720.487,00 y el que se refiere la subsanación es el 558931993.

En consecuencia, este despacho dispone:

- 1. NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.
2. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
3. Archívese la presente actuación, dejando las constancias de rigor

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2023 01057 00**

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADOS:** JOSE ALCIDES ARDILA SUAREZ y ANDRES JULIAN BARRAGAN OCHICA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.
2. Aporte el poder debidamente direccionado ante el Juzgado que pretende radicar la demanda teniendo en cuenta la cuantía de la misma con las reglas del Código General del Proceso.
3. Direccionese de manera correcta la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 *ibidem*

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**RAD No. 110014003005 2023 01059 00**

**DEMANDANTE:** FREE MANAGEMENT SAS.

**DEMANDADO:** SEINER IBETH CONTRERAS MENDEZ

Revisada la demanda radicada, y visto que el (los) documento(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de FREE MANAGEMENT SAS. y en contra de SEINER IBETH CONTRERAS MENDEZ

**I. Pagaré 05904042200096657**

1. Por la suma de **\$117.571.329 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 02 de octubre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

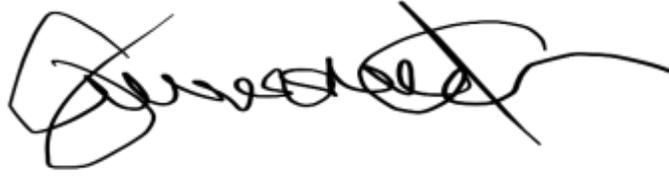
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** al abogado ELKIN QUITIAN BUSTOS, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámite bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD 2023 – 01061 - 00

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Especifique si el correo electrónico de la sociedad demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 3.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Aclárese la fecha de causación inicial de los intereses moratorios solicitados en el numeral 1.2 inciso 1°.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

G.C.B.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**RAD No. 110014003005 2023 01062 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA

**DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BAEZ

Revisada la demanda radicada, y visto que el (los) documento(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de BANCO DE BOGOTA SA y en contra de CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BAEZ

**I. Pagaré 13742036**

1. Por la suma de **\$82.394.444 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 23 de septiembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$10.454.969 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el valor del capital de la obligación incumplida, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

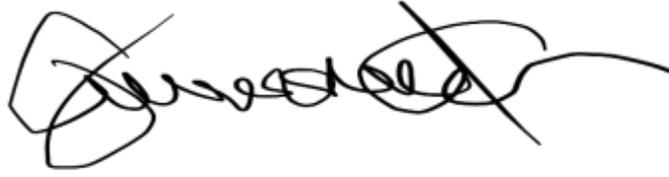
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** al abogado YOLIMA BERMUDEZ PINTO, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RAD. 110014003004 2023 01066 00**

**DEMANDANTE:** AISA RUIZ ROMERO

**DEMANDADO:** MAURICIO GONZALEZ

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare de manera exacta y correcta el nombre del demandado, de conformidad al certificado de tradición y libertad aportado.
2. Adecue el poder aportado con los nombres de las partes correcto de acuerdo a los documentos aportados como prueba.
3. Manifieste donde y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba en el escrito de la demanda

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

### **REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**RAD No. 110014003005 2023 01068 00**

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA SA

**DEMANDADO:** GRUPO INVERCINCO SAS

Revisada la demanda radicada, y visto que el (los) documento(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago en favor de BANCO BBVA COLOMBIA SA y en contra de GRUPO INVERCINCO SAS representada legalmente por Carlos González Linares.

### **I. Pagaré 900402905-0**

1. Por la suma de **\$37.777.777 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 1° de noviembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$4.936.903 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el valor del capital de la obligación incumplida, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

### **II. Pagaré 9600291214**

- 2.1 Por la suma de **\$4.888.894 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
- 2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 1° de noviembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 2.3 Por la suma de **\$486.502,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el valor del capital de la obligación incumplida, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

### III. Pagaré 0130-900402905-0

- 3.1 Por la suma de **\$1.159.685 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
- 3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 1° de noviembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

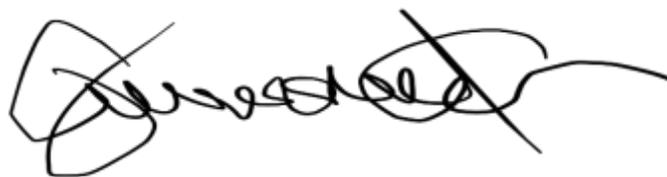
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** al abogado ESMERALDA PARDO CORREDOR, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítese bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA según el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

AR.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p style="text-align: center;">Notificación por Estado</p> <p style="text-align: center;">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006 Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM</p> <p style="text-align: center;">Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
---



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

### REF. LIQUIDACION PATRIMONIAL

**RAD No. 110014003005 2023 01071 00**

**DEUDOR:** WILLIAM ANDRES ROMERO SALCEDO

Revisado el presente asunto de conformidad con el conflicto de competencia dirimido y asignado a este estrado judicial, consecuentemente con lo dispuesto en la diligencia donde se declaró fracasada la audiencia de negociación de deudas, se configura la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P. relativa al “**fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante**”, para lograr un acuerdo de negociación de pasivos, en el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P”, se da trámite a la Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado

### RESUELVE:

- 1. Dar APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de WILLIAM ANDRES ROMERO SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1022.977.995
- 2. DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esto es, al Dr. JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo, envíese la designación al correo electrónico [asesorneiva@gmail.com](mailto:asesorneiva@gmail.com) (Telegrama).

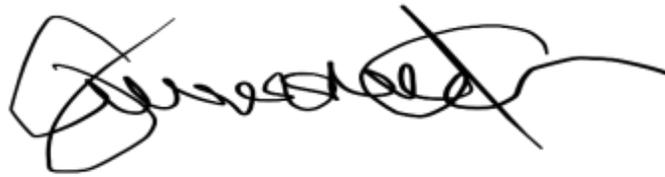
Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$550.000.00.

### 3. ORDENAR al liquidador designado que:

- 3.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor WILLIAM ANDRES ROMERO SALCEDO, a fin de que se hagan parte en el proceso.
- 3.2.- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4. **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor WILLIAM ANDRES ROMERO SALCEDO para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.
5. Se **ADVIERTE** y **PREVIENE** a todos los deudores WILLIAM ANDRES ROMERO SALCEDO, para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
6. **COMUNÍQUESE** a las Centrales de Riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.
7. **ADVERTIR** al deudor WILLIAM ANDRES ROMERO SALCEDO, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

### REF. APREHENSION Y ENTREGA

**Rad. No. 110014003005 2023 01077 00**

**ACREEDOR:** BANCO DE BOGOTA SA.

**DEUDOR:** RODRIGO BELTRAN CAICEDO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecue el poder aportado debidamente dirigido al Juez de conocimiento del presente asunto.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Indique como y donde obtuvo la dirección electrónica aportado sobre el deudor, allegando los respectivos soportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RAD No. 110014003005 2023 01079 00**  
**DEMANDANTE:** AECSA SA  
**DEMANDADOS:** CESAREA PEREZ PEREZ

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA SA y en contra de CESAREA PEREZ PEREZ.

1. Por la suma de **\$104.099.541 M/cte.**, por concepto de capital representado en Pagaré 3021200 aportado como base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 02 de noviembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF. SUCESION**

**Rad. 110014003005 2023 01084 00**

**CAUSANTE:** ELIECER ACOSTA HERNANDEZ

**DEMANDANTES:** HENRY ACOSTA BARRETO, CESAR AUGUSTO ACOSTA BARRETO, JOSE GUILLERMO ACOSTA BARRETO, ELIECER ACOSTA BARRETO, RICARDO ACOSTA BARRETO, DANIEL ACOSTA BARRETO.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Dirija en debida forma la demanda y el poder otorgado al apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del estatuto procesal civil vigente.
2. Adecue la demanda en debida forma, habida cuenta que al momento de digitalizarse no se cargó el folio tres, por lo cual se encuentra cortada.
3. Aporte el avalúo catastral actualizado al año 2023, de los bienes relictos, propiamente sobre el inmueble aportado dentro del presente asunto de conformidad al numeral 6º artículo 489 del CGP.
4. Aportar el inventario de los bienes relictos conforme el numeral 5 del artículo 489 del CGP.
5. Modifique y allegue el poder otorgado, debidamente dirigido al Juzgado de conocimiento de conformidad a la cuantía del asunto.
6. Señálense las pretensiones de la demanda.
7. Allegue el registro civil de nacimiento de MARIA DIVA ACOSTA BARRETO de forma completa y legible.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

### JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 1100140030 05 2023 01086 00**

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR SA

**DEMANDADO:** ELIZABETH HERRERA ROBLES

Visto que los documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCO POPULAR SA y en contra de ELIZABETH HERRERA ROBLES por las siguientes cantidades:

**I. PAGARÉ 05703070003599**

1. Por la suma de **\$95.963.563,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado incluido dentro del pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 08 de noviembre de 2023** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.
3. Por concepto de capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré N°05703070003599, que se relacionan a continuación.

<b>FECHA EXIGIBILIDAD</b>	<b>CAPITAL</b>
05/03/2023	\$245.000
05/04/2023	\$247.697
05/05/2023	\$250.425
05/06/2023	\$253.182
05/07/2023	\$255.970
05/08/2023	\$258.789
05/09/2023	\$261.638

4. Por concepto de intereses corrientes o de plazo sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré N°05703070003599, que se relacionan a continuación.

<b>FECHA EXIGIBILIDAD CUOTA</b>	<b>CAPITAL INTERES DE PLAZO</b>
05/03/2023	\$1.016.457
05/04/2023	\$1.013.909

05/05/2023	\$1.011.333
05/06/2023	\$1.008.729
05/07/2023	\$1.006.096
05/08/2023	\$1.003.433
05/09/2023	\$1.000.742

5. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de cada una de las cuotas que se relacionan en el numeral primero causados desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

## II. PAGARÉ N°52465720

- 2.1 Por la suma de **\$3.595.891,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado incluido dentro del pagaré aportado.
- 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 08 de noviembre de 2023** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

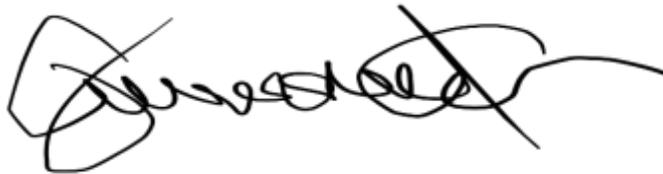
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** al abogado GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR según el art. 431 y s.s. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2023 01088 00**

**DEMANDANTE:** COBRANDO SAS

**DEMANDADO:** LIZARDO ALBERTO TORRES HENRIQUEZ

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.
2. Aporte la escritura pública N°15296 enunciada como anexos, la cual se echa de menos en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.

AR.



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF: VERBAL-PERTENENCIA**

**Rad No. 11001400 05 2023 01090 00**

**DEMANDANTE:** ESTHER JULIA GARAVITO MENDOZA

**DEMANDADOS:** JOSÉ DEL CARMEN ANGARITA SEPÚLVEDA, RAFAEL ENRIQUE RAMÍREZ LOMBANA, FUNDACIÓN FES COMO ACREEDOR, GLORIA INÉS JIMÉNEZ AGUIRRE, DANIEL IGNACIO RAMÍREZ LOMBANA, YEMMY ALBERTO VIVEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Acorde con lo previsto en el artículo 90 de Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término de (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente.

1. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado sobre el inmueble objeto de la demanda, habida cuenta que el aportado no es siquiera del año de radicación de la presente demanda.
2. Adecue el poder conferido, de acuerdo al Juzgado donde presentó la demanda.
3. Aporte certificado del avalúo catastral actualizado sobre el inmueble objeto de la solicitud.
4. De estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que aportó dirección electrónica de uno de los demandados dentro del acápite de notificaciones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01091-00**

**DEMANDANTE: ITAÙ COLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: IRMA CAROLINA ROMERO MARTINEZ.**

Subsanada la demanda y considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **ITAÙ COLOMBIA S.A** y en contra de **IRMA CAROLINA ROMERO MARTINEZ** por los siguientes conceptos:

**Pagarè N° 000050000565799**

Por la suma de \$ 43.541.290, oo M/cte., por concepto de capital del pagarè allegado como base de la ejecución.

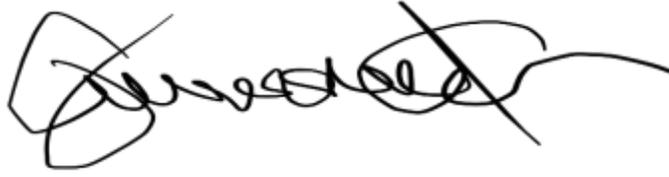
Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 6 de junio del 2023, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la Sociedad **ASESORIAS JURÍDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO SAS** como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuara como abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** represnetante legal de la sociedad.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
(2)

G.C.B.

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

### **REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**RAD No. 110014003005 2023 01093 00**

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

**DEMANDADOS:** RUBER HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y en contra de RUBER HERNANDO BUITRAGO RODRIGUEZ.

1. Por la suma de **\$129.166.650,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en Pagaré 0059061100002343 aportado como base de la acción.
- 1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 03 de octubre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de **\$17.095.060,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados sobre el valor del capital de la obligación incumplida, causados a la fecha de diligenciamiento del pagaré.

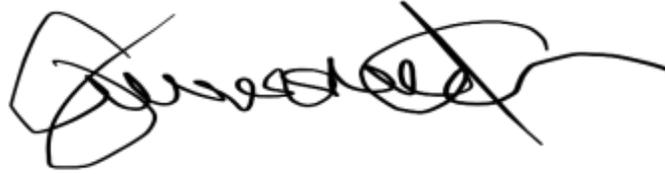
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

### **REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**RAD No. 110014003005 2023 01096 00**

**DEMANDANTE:** NEXSYS DE COLOMBIA SAS

**DEMANDADOS:** SOLUCIONES CONVERGENTES SAS AHORA GOGED SAS, CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ y LAURA VANESSA DE AVILA ORTEGA

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de NEXSYS DE COLOMBIA SAS y en contra de SOLUCIONES CONVERGENTES SAS AHORA GOGED SAS, CARLOS FEDERICO HERNANDEZ RODRIGUEZ y LAURA VANESSA DE AVILA ORTEGA.

1. Por la suma de **\$110.994.875 M/cte.**, por concepto de capital representado en **Pagaré Q103120** aportado como base de la acción.
- 1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 29 de septiembre de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a la abogada DIEGO FERNANDO BERMUDEZ LINARES como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA según el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

### REF. APREHENSION Y ENTREGA

**Rad. No. 110014003005 2023 01098 00**

**ACREEDOR:** BANCOLOMBIA SA

**DEUDOR:** VICTOR ALFONSO VIDAL TORRES

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
2. Indique de manera exacta donde se encuentra el vehículo, habida cuenta que el domicilio del deudor es la ciudad de Buenaventura.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2023 01100 00**

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS "CONGARANTIAS"

**DEMANDADO:** RAFAEL ANDRES RODRIGUEZ VEGA

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Remita el traslado de la demanda a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, mediante los canales electrónicos dispuestos para ello.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Allegue las evidencias correspondientes de la manifestación sobre la procedencia de cómo y de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado, la cual se echa de menos de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

### REF. APREHENSION Y ENTREGA

**Rad. No. 110014003005 2023 01107 00**

**ACREEDOR:** BANCOLOMBIA SA

**DEUDOR:** DORALICE ACOSTA RODRIGUEZ

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. Indique de manera exacta donde se encuentra el vehículo, habida cuenta que el domicilio del deudor es la ciudad de Dos Quebradas-Risaralda.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 1100140030 05 2023 01110 00**

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES SA

**DEMANDADO:** ANGELICA PATRICIA CASTRO SANCHEZ

Como quiera que la demanda de referencia fue remitida por competencia del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de esta ciudad dada la cuantía el 14 de noviembre de 2023(pdf.06), es pertinente indicar que se tendrá en cuenta el valor de las pretensiones al momento de la radicación de la misma, esto es el **4 de diciembre de 2022**, fecha en la cual, el valor a tener en cuenta para la determinación de la menor cuantía, iniciaba desde los \$40.000.000 a \$150.000.0000 de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 y 26 del estatuto procesal vigente.

Por lo anterior y visto que los documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva en favor de CREDIVALORES SA y en contra de ANGELICA PATRICIA CASTRO SANCHEZ por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$40.604.319,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado incluido dentro del pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 22 de agosto de 2022** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

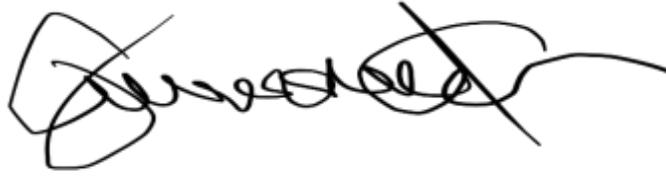
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítase bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUIANTIA según el art. 431 y s.s. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

### REF. APREHENSION Y ENTREGA-PAGO DIRECTO

Rad. No. 110014003005 2023 01112 00

**ACREEDOR:** BANCO FINANDINA S.A.BIC

**DEUDOR:** EDGAR DE JESUS QUICENO QUINTERO

Vista la anterior solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

**ORDENAR** la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **EBN504** denunciado como de propiedad de EDGAR DE JESUS QUICENO QUINTERO CC.79.606.251, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A.BIC, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013<sup>1</sup>.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

### NOTIFÍQUESE

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.

<sup>1</sup> PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

### REF. EJECUTIVO SINGULAR

**RAD. 110014003005 2023 01114 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE SA

**DEMANDADO:** SAUL SOAD CORTES

Revisado el escrito que antecede, como quiera que allegó el título valor requerido en auto anterior, empero, el nuevo escrito no concuerda con los documentos aportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, nuevamente se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Indique de manera clara y precisa el valor de las pretensiones conforme al título valor aportado.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

### REF. EJECUTIVO SINGULAR

**RAD No. 110014003005 2023 01116 00**

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA SA

**DEMANDADO:** CRISTIAN JAVIER QUINTERO GARZON

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es **\$19.847.866 M/cte.**, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 y artículo 26 numeral° 1 del Código General del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, **\$46.400.000. M/Cte.**, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue remitida por competencia territorial y radicada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 14 de noviembre de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por BANCO FINANDINA SA, en contra de CRISTIAN JAVIER QUINTERO GARZON, por falta de competencia, factor objetivo.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

AR.

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006 Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

### **REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

**RAD No. 110014003005 2023 01122 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA

**DEMANDADO:** YIMMI ALEXANDER BALLESTEROS GALINDO

Revisado el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare y aporte el “otro si” indicado en el numeral primero de las pretensiones, ya que versa sobre el título aportado en el presente asunto.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2023 01125 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE

**DEMANDADO:** ALFONSO ALVAREZ GUZMAN

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare de forma exacta el valor pretendido en los numerales 1 y 2 del escrito, de conformidad al título báculo de la obligación aportado.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Allegue las evidencias correspondientes de la manifestación sobre la procedencia de cómo y de donde obtuvo la dirección electrónica aportada sobre el demandado, la cual se echa de menos de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria

AR.

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 1100140030 05 2023 01127 00**

**DEMANDANTE:** SCOTIABANK COLPATRIA SA

**DEMANDADO:** MAYERLY ACOSTA MARIN

Visto que los documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva en favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de MAYERLY ACOSTA MARIN por las siguientes cantidades:

- **I. PAGARÉ 11594538**

1. Por la suma de **\$34.971.146,00 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación de consumo incluido dentro del pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 07 de septiembre de 2022** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.
3. Por la suma de **\$ 12.305.434 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo dentro de la obligación de consumo N°735527733 incorporada en el pagaré aportado.

- **II. PAGARÉ 14298085**

- 2.1 Por la suma de **\$55.537.980.1460 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación de consumo incluido dentro del pagaré aportado.
- 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 07 de septiembre de 2022** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.
- 2.3 Por la suma de **\$ 7.580.601 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo dentro de la obligación de consumo N°207419988946 incorporada en el pagaré aportado, liquidados, causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2023.

- **III. PAGARÉ 14298082**

3.1 Por la suma de **\$5.368.347 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación de la tarjeta de crédito N°4425490015111877 incluido dentro del pagaré aportado.

3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 07 de septiembre de 2022** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

3.3 Por la suma de **\$ 1.060.627 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo dentro de la obligación de la tarjeta de crédito N°4425490015111877, liquidados causados y no pagados desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2023.

- **IV. PAGARÉ 14298081**

4.1 Por la suma de **\$5.370.852 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación de la tarjeta de crédito N°5126450015985778 incluido dentro del pagaré aportado.

4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 07 de septiembre de 2022** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

4.3 Por la suma de **\$ 1.016.123 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo dentro de la obligación de la tarjeta de crédito N°5126450015985778, liquidados causados y no pagados desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2023.

- **V. PAGARÉ 4117599921052992**

5.1 Por la suma de **\$12.044.477 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación de la tarjeta de crédito N°4117599921052992 incluido dentro del pagaré aportado.

5.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital del numeral anterior, causados desde **el 07 de septiembre de 2022** hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

5.3 Por la suma de **\$ 2.523.192 m/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo dentro de la obligación de la tarjeta de crédito N°4117599921052992, liquidados causados y no pagados desde el 09 de octubre de 2022 hasta el 6 de septiembre de 2023

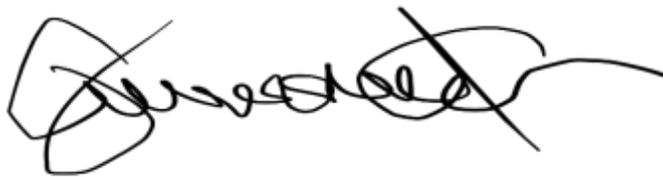
Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**NOTIFÍQUESE** al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

**RECONÓZCASE** al abogado DARIO ALFONSO REYES GOMEZ como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítese bajo el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUIANTIA según el art. 431 y s.s. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024, a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C., 24 de enero de 2024**

**Ref: Proceso Ejecutivo Rad. No. 110014003-005-2023 – 01137 -00**

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía.

En el presente asunto, la cuantía de la demanda se estima en la suma por capital de las facturas y cánones de arrendamiento entre otros por valor de \$ 5.351.580 más los intereses moratorios desde que la obligación de hizo exigible, así, y en atención a lo previsto por el art. 26 del CGP, siendo claro con ello que es un asunto de mínima cuantía.

Téngase en cuenta que mediante Acuerdo No. PCSJA 18-11068 de data 27 de Julio de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso, entre otras cosas, terminar unas medidas transitorias en la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 1 de agosto de 2018, y en ese sentido, todos los Juzgados que anteriormente fueron transformados transitoriamente en “Civiles Municipales de Descongestión”, retomaron su denominación original como “Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple”.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el día 16 de noviembre del 2023 y que, además, las pretensiones no superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.*

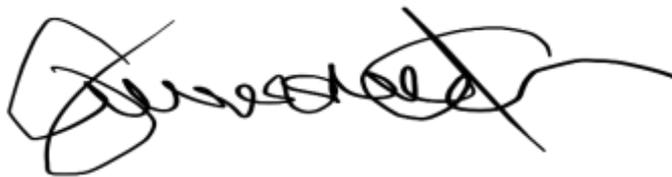
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda instaurada por DIANA PAOLA CUBILLOS CANACUE en contra de CAMILO ARTURO LOPEZ HERRERA y CAMILO ANDRES ALARCON SUAREZ.

2. ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos, al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Reparto), quien es el competente. Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C. 24 de enero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-01188 -00**

**DEMANDANTE: AECSA S.A**

**DEMANDADO: DANY FABIAN LOPEZ VELOZA**

Considerando que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra de DANY FABIAN LOPEZ VELOZA por los siguientes conceptos:

**Pagaré N° 00130158005006693998..**

1. Por la suma de \$ 64.710.327, 00 M/cte., por concepto de capital del pagaré allegado como base de la ejecución.

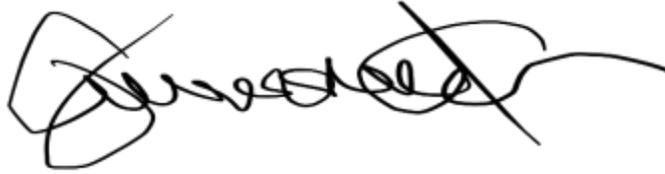
1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde la presentación de la demanda calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C. G. del P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

Reconózcase a la sociedad ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO" como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado, quien actuara como abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARON representante legal de dicha sociedad.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

G.C.B.

**JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 006  
Fijado hoy 25 de enero de 2024 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria